

COPIA 03
NOTARIA OCTAVO

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "TECNOVOLADURAS S.A."

OTORGANTES:

INGENIERO MARCO ANTONIO PALACIOS SOTOMAYOR Y

DOCTOR PÍO AGUSTÍN PALACIOS SOTOMAYOR.

CUANTÍA:

\$ 1,000.00 USD.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil tres, ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores INGENIERO MARCO ANTONIO PALACIOS SOTOMAYOR, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad; y, el señor DOCTOR PÍO AGUSTÍN PALACIOS SOTOMAYOR, de estado civil casado, pero disuelta la sociedad conyugal con su esposa Lcda. Alba Sánchez Gómez, domiciliado en esta ciudad de Loja. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, residentes en la ciudad de Loja, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese hacer constar una de constitución legal de la Compañía Anónima "TECNOVOLADURAS S.A.", bajo el tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-Comparecientes:** Concurren al otorgamiento de ésta escritura los señores Ingeniero Marco Antonio Palacios Sotomayor con cédula Número Uno uno cero tres uno dos



ocho cuatro dos guión cinco (110312842-5), casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, mayor de edad, Ingeniero en Minas y el Doctor Pío Agustín Palacios Sotomayor con cédula Número Uno uno cero dos uno cuatro dos tres nueve guión tres (110214239-3), ecuatoriano, casado, pero disuelta la sociedad conyugal con su esposa Licenciada Alba Sánchez Gómez, mayor de edad, de profesión Abogado, domiciliado en Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-**

Constitución: Por ese instrumento los comparecientes por nuestra propia voluntad convenimos en constituir la Compañía "TECNOVOLADURAS S.A.", que se regirá por las Leyes del Ecuador y éste estatuto. **TERCERA.-**

Estatuto de la Compañía Anónima "TECNOVOLADURAS S.A.". Capítulo

I: Nombre, Domicilio, Objeto Social y plazo de Duración.- ARTÍCULO

UNO.- La Compañía llevará el nombre de "TECNOVOLADURAS S.A".

ARTÍCULO DOS.- Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y

establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o en el exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.- Objeto Social:** La compañía tiene como objeto

social: a) Efectuar voladuras con explosivos o afines en toda clase de obras civiles, para personas naturales, jurídicas, estatales y de economía mixta, ya sean en minas, carreteras, petroleras, marinas, subterráneas, para túneles, o en cualquier lugar en que sea lícito hacerlo; b) Brindar asesoría y efectuar estudios, diseños y planificación en toda clase de obras civiles y en los lugares en que sea necesario hacerlo para aplicar en ellos voladuras con

SIETE.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con

derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCHO.- Libro de**

Acciones: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el

libro de acciones y accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Nueve.- Ejercicio Económico: El

ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del

siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual; el Estado de Perdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El

Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO**

DIEZ.- Utilidades y Reservas: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades líquidas se segregarán por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del



explosivos o afines, ya sea para personas naturales, o jurídicas, públicas, privadas y de economía mixta; c) Alquiler y arrendamiento de compresores y toda clase de equipos e instrumentos para minería y obras civiles ;d) y, en general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y la Ley. - **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO.-Del Capital:** El Capital autorizado de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América.- El Capital suscrito es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- El Capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas conforme a la Ley.- El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-**ARTÍCULO**

capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO:**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO ONCE.- Gobierno y Administración: La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la

Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE.-** De la Junta General de

Accionistas: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el

Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación de la reunión de la Junta y expresando

los puntos a tratarse.- Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO CATORCE Representación de los Accionistas.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el



domicilio principal de la Compañía.- Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de un poder notarial o de carta poder a la Junta. El poder a un tercero no será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.-

ARTÍCULO QUINCE.- Quórum: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Art. 240 de la Ley de compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- De la Presidencia.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará quien lo subroga, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramiento; y, a falta del Gerente General, actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente

General, al Comisario Principal y Suplente, así como los vocales principales y alternos del Directorio: **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente El Directorio y los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario, cuando estos nombramientos recaigan en personas que no sean accionistas de la Compañía, o si se resolviere remunerarlos, en caso de ser socios; **e)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las fuentes de liquidación; **f)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **g)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; **h)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; **i)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; **j)** aprobar el presupuesto anual de la Compañía; **k)** Los demás que contemple la Ley y éstos Estatutos.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta



Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán de suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración en la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Sección Dos. DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO DIECINUEVE: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- **ARTÍCULO**

VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante, que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta de Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **ARTÍCULO**

VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere necesario;

indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los empleados de la misma e informar sobre estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe a su sucesor o se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO VEINTIOCHO: DEL GERENTE: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente, y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)



b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de COMPAÑÍA así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la COMPAÑÍA; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requieran caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

Sección 3.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Del Presidente: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.- Puede ser reelegido

C O P I A

NOTARIA OCTAVA

ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente accionista o no quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, éste Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia sobre todas las operaciones interés de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y

DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías; especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento para la disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y**

TRES.- Disposición general; en todo lo no previsto en éste Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO,** Sin perjuicio de la existencia

de órganos interinos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo

que se refiere a la Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la Ley.-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno.- El capital suscrito con el



Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleve de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe a su sucesor o se haya inscrito su nombramiento; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la COMPAÑÍA, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

que se constituye la Compañía, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) El Ingeniero Marco Antonio Palacios Sotomayor, suscribe seiscientas acciones de un dólar, paga en numerario la suma ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b) El Doctor Pío Palacios Sotomayor suscribe doscientas acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de los constituyentes consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Loja que se agrega a la Escritura. El saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro de dos años, contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- Dos.- Los miembros fundadores de la Compañía se autorizan mutuamente para que cada uno de ellos pueda realizar los trámites pertinentes para la aprobación de ésta escritura constitutiva de Compañía así como los trámites para que la Compañía pueda operar legalmente.- Usted señor Notario, se servirá insertar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta. (f) Dr. Pío Palacios S. Abogado. Insc. 568.CAL.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) Ilegible.- Marco Antonio Palacios Sotomayor.- Céd. 110312842-5.- Ilegible.- Pío Agustín Palacios Sotomayor.- Céd. 1102142393.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.

DOCUMENTOS

HABILITANTES





COPIA
NOTARIA OCTAVA

BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

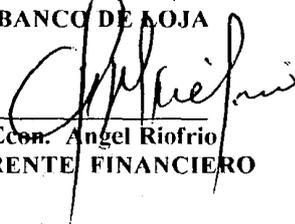
CERTIFICA

Que la Compañía " **TECNOVOLADURAS S.A** " en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 28 de Enero del 2003 por un valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Pío Agustín Palacios Sotomayor	\$ 50.00
Marco Antonio Palacios Sotomayor	\$ 150.00
TOTAL	\$ 200.00



Atentamente,
BANCO DE LOJA


Econ. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO

F/mclb



Se otorgo ante mi en fe de ello sello y firma esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjuntan a la presente concuerdan con su original.



EL NOTARIO,



Eduardo Ortega Ordóñez
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO 8vo DEL CANTON LOJA

RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 03-C-DIC-0093 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha 5 de Febrero del 2003.



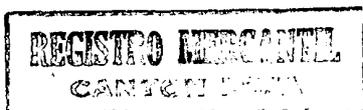
EL NOTARIO,



Eduardo Ortega Ordóñez
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO 8vo DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el - Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. - 03-C-DIC-0093, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2003, bajo la partida No. 78, y anotada en el repertorio con el No. 400, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 5 de febrero del 2003. Loja, 18 de febrero del 2003.



Félix Deladinos Deladinos
Dr. Félix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA